



ACUERDO No. 2435
La Defensora de los Habitantes de la República

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9 inciso a), 22 y 43 del reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; y el Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993.

Considerando

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.
- II. Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad organizar la institución y adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia y adaptación a los cambios de la gestión pública, dentro de las cuales se encuentra el nombramiento, la autorización de suplencias y el recargo de funciones que se requiera.
- III. Que la Defensoría de los Habitantes tiene como atribución legal general la protección y defensa de los derechos e intereses de los habitantes, a partir de la casuística que ingresa a la institución a través de las quejas interpuestas por estos, así como también a través de investigaciones de oficio que la institución considere necesario realizar en temas de alta complejidad, de interés y relevancia nacional.
- IV. Que las actuaciones de la Defensoría de los Habitantes deben estar debidamente fundamentadas en criterios técnicos y sus informes y recomendaciones apegados a principios, normas y valores que integran el bloque de juridicidad del ordenamiento jurídico costarricense y el marco de convencionalidad de tutela de los derechos humanos.
- V. Que desde 1992, los países adscritos al sistema de las Naciones Unidas reconocieron que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad y manifestaron su preocupación por que las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual da como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra.
- VI. Que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), ha confirmado de manera inequívoca en sus informes que el cambio climático es real y que su principal causa son las emisiones de gases de efecto invernadero producto de la actividad humana, entre cuyas repercusiones adversas se encuentran: la mayor frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos y desastres naturales, el aumento del nivel del mar, las inundaciones, olas de calor, sequías, la desertización, la escasez de agua, y la propagación de enfermedades tropicales y de transmisión por vectores.

- VII. Que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha indicado que los fenómenos generados por el cambio climático amenazan directa e indirectamente al disfrute pleno y efectivo de una serie de derechos humanos por parte de personas de todo el mundo, incluidos los derechos a la vida, el agua potable y el saneamiento, los alimentos, la salud, la vivienda, la autodeterminación, la cultura, el trabajo y desarrollo.
- VIII. Que la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica es la Institución Nacional de Derechos de Costa Rica (INDH) y forma parte de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), la cual reúne a más de 110 INDH de todo el mundo.
- IX. Que las instituciones nacionales de derechos humanos, en la *Conferencia Anual de la GANHRI sobre el cambio climático: el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos*, celebrada el 4 de diciembre de 2020, suscribieron una declaración en la que manifiestan que *"el cambio climático y sus efectos son uno de los mayores desafíos hoy en día y afectan directa e indirectamente al pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos civiles y políticos, el derecho al desarrollo y el derecho a un ambiente saludable"*.
- X. Que en la declaración de la Conferencia Anual de la GANHRI sobre el cambio climático, las INDH, incluida la Defensoría de los Habitantes, se comprometieron a contribuir con los esfuerzos de acción climática de acuerdo con las obligaciones de derechos humanos y los principios de no discriminación y participación, a actuar como puente y proporcionar una plataforma de intercambio entre los responsables de la formulación de políticas, la sociedad civil y otras partes interesadas, incluida la población y los grupos más afectados por el cambio climático y la degradación ambiental, y a participar, incluso colectivamente a través de las redes GANHRI e INDH, en procesos nacionales, regionales e internacionales para promover los derechos humanos y una mayor ambición para la acción climática.
- XI. Que el 7 de diciembre de 2021, la Defensora de los Habitantes, señora Catalina Crespo Sancho, lanzó la *Iniciativa Cocos "Derechos Humanos y Cambio Climático: protegiendo nuestros océanos, el medio ambiente y la humanidad"*, con el fin de que se prohíba la pesca de arrastre de fondo en todo el mundo, por ser una práctica que libera el carbono almacenado en fondo marino y, por ende, contribuye al incremento del cambio climático y a la vulneración de los derechos humanos.
- XII. Que en la construcción de una percepción objetiva y razonada del impacto que el cambio climático tiene sobre el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y de la forma en que la Defensoría de los Habitantes puede incidir en la protección y promoción de los derechos humanos ante la amenaza del cambio climático, es necesario un proceso de retroalimentación que oriente adecuadamente y sustente el quehacer de la Defensoría de los Habitantes.

- XIII. Que mediante Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993, publicado en La Gaceta N° 162 del 25 de agosto de 1993, el entonces Defensor de los Habitantes señor Rodrigo Alberto Carazo Zeledón, conformó con personas de amplia experiencia y solvencia profesional, ajenas a la estructura interna de la institución, un Consejo Asesor como órgano consultivo externo que le permitiera contar con una visión complementaria, objetiva, y crítica respecto a la intervención de la misma en asuntos específicos, temas de impacto general, políticas institucionales y, en general, la orientación de su quehacer.
- XIV. Que mediante Acuerdo N° DH-1606 del 22 de noviembre de 2010, publicado en La Gaceta N° 241 del 13 de diciembre de 2010, se dispuso la posibilidad de que la entonces Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum Yoselewich, nombrara en calidad de asesores externos a personas recomendadas por algún director o directora de Área, para colaborar con la institución en una tarea específica.
- XV. Que mediante Acuerdo N° 1898, publicado en La Gaceta N° 83 del 30 de abril de 2015, y Acuerdo N° 1964, publicado en La Gaceta N° 237 del 7 de diciembre de 2015, la entonces Defensora de los Habitantes, Monserrat Solano Carboni, reafirmó la vigencia del órgano "Consejo Asesor Externo", definido en el Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993, a fin de que el mismo sea integrado por el o la Jerarca Institucional en ejercicio de sus funciones en el momento que así lo estime procedente, y nombró a los miembros de dicho Consejo para que realizaran sus funciones hasta el vencimiento del período de su nombramiento como Defensora.
- XVI. Que en la práctica, desde el vencimiento del período de nombramiento establecido en los Acuerdos N° 1898 y 1964, la Defensoría no cuenta con un Consejo Asesor como tal, según la integración dispuesta en el Acuerdo original N° 6-DH, en vista de que su conformación particular es una potestad discrecional exclusiva del o la Defensora de los Habitantes.
- XVII. Que se ha valorado la experiencia y el desarrollo profesional de varias personas ajenas a la estructura interna de la institución, quienes se considera pueden conformar un grupo que funja como asesor en la labor de la Defensoría de los Habitantes. **Por lo tanto,**

ACUERDA:

- Primero.-** Establecer un Consejo Asesor Ambiental, compuesto por un cuerpo de asesores externos con reconocida experiencia y capacidad profesional, que pueda asesorar a la Defensora de los Habitantes sobre temas ambientales, particularmente en relación con los océanos, el calentamiento climático y su impacto sobre el pleno disfrute de los derechos humanos, así como sobre la incidencia que la Defensoría pueda tener en relación con estos temas.
- Segundo.-** Designar como actuales miembros del Consejo Asesor Ambiental a las siguientes personas:

Señora Katherine Arroyo Arce, Gerente de Incidencia Política de MarViva, número de cédula 113860646; señora Ana Cecilia Chaves Quirós, Presidente del Colegio de Biólogos de Costa Rica, número de cédula 401300738; señora Katy de la Garza Chamberlain, Directora Ejecutiva Asociación Costa Rica por Siempre, número de cédula 109160267; señora Alicia Jiménez Elizondo, Directora de Programas de la Secretaría de la Carta de la Tierra Internacional, número de cédula 109100670; señor Damián Martínez Fernández, Director de Conservación Y Políticas Públicas de la Federación Costarricense de Pesca, número de cédula 110550716; y el señor Ingo Wehrtmann, del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica, cédula de residencia 164300034701.

Tercero.- El Consejo Asesor Ambiental se reunirán periódicamente, a solicitud de la Defensora de los Habitantes, con la finalidad de brindar asesoría en materia ambiental y de incidencia institucional, discutir temas de interés y trascendencia nacional, y coordinar espacios de fortalecimiento de capacidades a lo interno y externo de la institución.

Cuarto.- Las personas designadas en el Consejo Asesor Ambiental desempeñarán sus funciones de manera ad honorem y el período de nombramiento será por un año, a partir de la fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta; pudiendo ser extendido.

Dado en San José, a las quince horas del día 7 de abril de dos mil veintidós.

Publíquese, en el Diario Oficial La Gaceta. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.